



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**



CAUSA No. 171-2022-TCE

**Cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 171-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN  
CAUSA Nro. 171-2022-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de diciembre 2022, las 13h15.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente escrito de la señorita Kerly Carvajal y suscrito por su patrocinadora en una (1) foja, ingresado el 12 de diciembre de 2022.

**ANTECEDENTES.-**

1. El 07 de noviembre de 2022, a las 12h50, el juez de instancia dictó sentencia dentro de la causa Nro. 171-2022-TCE. (fs. 128927-128937 vta.)
2. La sentencia indicada fue notificada a la recurrente, señorita Kerly Carvajal Ordoñez el 07 de noviembre de 2022 en la casilla contencioso electoral No. 040 y en las direcciones de correo electrónico: consejoabogaciaecuador@outlook.com; kerlycarvajal27@gmail.com; accionjuridicapopular@gmail.com; angeporras1971@gmail.com; a las 15h56 y 16h03 respectivamente, conforme razón sentada por la secretaria relatora del despacho del juez de instancia. (fs. 128941)
3. El 12 de diciembre de 2022, ingresa un escrito de la señorita Kerly Carvajal Ordoñez, en el cual señala que presenta recurso de aclaración al fallo emitido. (fs. 128942)

**ANÁLISIS DE FORMA**

**Competencia.-**

4. El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con el artículo 217 del Reglamento de Trámites



Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca  
(593) 2 381 5000

[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

Quito - Ecuador



del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que en todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

5. En razón de las normas expuestas este juez electoral es competente para conocer el recurso horizontal de aclaración presentado a la sentencia de 07 de noviembre de 2022, a las 12h50, por la señorita Kerly Carvajal Ordoñez.

#### **Legitimación.-**

6. De la constatación de los autos y de la sentencia emitida en la presente causa, se verifica que la señorita Kerly Carvajal Ordoñez, compareció ante este Tribunal presentando un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de las resoluciones PLE-CNE-3-4-7-2022 y PLE-4-10-7-2022 adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, por lo que cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso horizontal de aclaración a la sentencia de 07 de noviembre de 2022, a las 12h50.

#### **Oportunidad.-**

7. La sentencia de 07 de noviembre de 2022, a las 12h50 dentro de la causa Nro. 171-2022-TCE, fue notificada a la recurrente el mismo día en la casilla contencioso electoral No. 040 y en las direcciones de correo electrónico: consejoabogaciaecuador@outlook.com; kerlycarvajal27@gmail.com; accionjuridicapopular@gmail.com; angeporras1971@gmail.com; a las 15h56 y 16h03 respectivamente, conforme razón sentada por la secretaria relatora de este despacho.
8. La recurrente presenta su recurso de aclaración el 12 de diciembre de 2022.
9. De la constatación de las fechas de la notificación de la sentencia y del ingreso del pedido de aclaración por parte de la recurrente, se verifica que fue presentado dentro de los tres días que ordena el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>1</sup>, por lo tanto es oportuno.

<sup>1</sup> Art. 217.- (...) Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso.



### Fundamentos del recurso de ampliación.-

10. La señorita Kerly Carvajal Ordoñez, solicita en su escrito que:

"Presento **recurso de aclaración** de su Fallo y pido aclare por qué no se observa las reglas jurisprudenciales establecidas en el precedente No. 10-2018-TCE, que es posterior a la sentencia que se usa en el fallo, No. 094-2017-TCE. Cabe señalar que los dos casos versaron sobre la revocatoria de Mandato del Alcalde de Quito, Mauricio Rodas."<sup>2</sup>

### Consideraciones Jurídicas.-

11. El recurso horizontal de ampliación y/o aclaración es un mecanismo que tiene una parte procesal cuando en la sentencia no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, siendo esta clase de recurso parte fundamental del derecho a la seguridad jurídica.

12. El recurso horizontal de ampliación y/o aclaración conforme ha resuelto la Corte Constitucional del Ecuador "*...no afectan lo decidido en sentencia. La aclaración y ampliación permiten desarrollar aspectos de la sentencia que podían ser oscuros o incompletos, pero no alteran lo decidido. Estos recursos, además de hacer notar potenciales deficiencias de las sentencias, carecen de aptitud procesal para trastocar el fondo de la decisión impugnada, es decir, mediante aquellos no resulta viable revertir la configuración que el juzgador le ha dado a los méritos de la controversia dentro de su sentencia.*"<sup>3</sup>

13. Es preciso iniciar señalando que para evitar cualquier tipo de incertidumbre sobre la causa procesal y la decisión tomada en primera instancia, como juez del Tribunal Contencioso Electoral me corresponde garantizar esa certeza y la seguridad jurídica de las actuaciones jurisdiccionales, por lo que acorde al artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual indica que, la **aclaración** tiene como finalidad de dilucidar puntos oscuros o que generen dudas sobre los contenidos de la sentencia, en cuanto a la **ampliación** resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.

<sup>2</sup> Expediente fs. 128942

<sup>3</sup> Sentencia No. 1921-14-EP/20 Corte Constitucional del Ecuador



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**



CAUSA No. 171-2022-TCE

14. En el recurso presentado por la recurrente solicita únicamente se aclare el fallo emitido en relación a "... por qué no se observa las reglas jurisprudenciales establecidas en el precedente No. 10-208-TCE que es posterior a la sentencia que se usa en el fallo, No. 94-2017-TCE..."

15. Se aclara que en la sentencia recurrida, en el numeral "51" se señaló:

"Al respecto, la sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 094-2017-TCE, fue una decisión que, contiene hechos de relevante similitud, puede ser utilizada como precedente jurisprudencial en esta causa. En esa decisión, este organismo reflexionó que en la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, no es función del Consejo Nacional Electoral actuar de oficio para la obtención de prueba, siendo las partes que intervienen en este procedimiento quienes deben justificar lo que afirman conforme lo determina la ley y que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la solicitud de formularios para la recolección de firmas a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, debe contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa, justificando las razones en las que se sustenta la solicitud; y, que la motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades."

16. Como se puede observar sí se dio atención a lo planteado por la recurrente en su pedido de aclaración, por lo expuesto, no se dejó fuera de la sentencia de 07 de noviembre de 2022, ningún punto controvertido sin tratar, inconcluso u obscuro.

En virtud de lo expuesto el suscrito juez del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

**PRIMERO.-** Dar por atendido el recurso horizontal de aclaración a la sentencia de 07 de noviembre de 2022, a las 12h50, solicitado por la recurrente, señorita Kerly Carvajal Ordoñez.

**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

**TERCERO.-** Notifíquese:



Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca  
(593) 2 381 5000  
Quito - Ecuador

www.tce.gob.ec



**DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**



CAUSA No. 171-2022-TCE

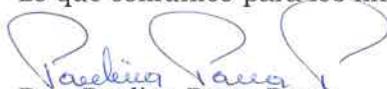
- a) A la recurrente: consejoabogaciaecuador@outlook.com;  
kerlycarvajal27@gmail.com; accionjuridicapopular@gmail.com; y,  
angeporras1971@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 040.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos:  
secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec;  
noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec;  
asesoriajuridica@cne.gob.ec y casilla contencioso electoral Nro. 003.

**CUARTO.-** Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

**QUINTO.-** Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

  
Dra. Paulina Parra Parra  
**SECRETARIA RELATORA**



